

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

**RESOLUCION No. 2314  
(Agosto 17 de 2017)**

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS  
SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 El Decreto 1541 de 1978, Resolución N° 0295 de 2002, Resolución N° 0434 del 2005, Resolución 1301 de 2006 y

**CONSIDERANDO**

Que bajo el radicado CAM 20163400249122 del 22 de noviembre de 2016 la señora LUCILA ORDÓÑEZ GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 55.196.553 expedida en Timaná, actuando en calidad de propietaria del predio El Mirador, solicitó ante este despacho PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA QUEBRADA EL TIGRE, para el proyecto uso doméstico.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- Paz y salvo del impuesto predial expedido por secretaría de hacienda del municipio de Timaná.
- Certificado de libertad y tradición del predio
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante
- Plano a mano alzada del predio, fuentes hídricas y punto de captación.

Mediante Auto No. 269 del 29 de noviembre de 2016, se da inicio de trámite a la solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, para el proyecto "Uso doméstico".

Mediante oficio radicado el 24 de julio de 2017, la Secretaria Ejecutiva del Despacho del Municipio de Timaná, certifica la publicación de aviso en lugar visible durante 10 días hábiles en la cartelera general de la Alcaldía Municipal de Timaná.

Que no se radicó oposición alguna a la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales de la quebrada El Tigre, en el predio El Mirador, vereda Montañita de Timaná.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 y 60 del Decreto 1541 de 1978 se publica en la cartelera de la DTS y en la Alcaldía de Timaná, el Aviso durante diez días hábiles. De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establece el decreto reglamentario 1541 de 1978, se realizó visita de inspección ocular a la Fuente antes mencionada, con el objeto de analizar la solicitud de adjudicación y legalización de la Concesión de aguas presentada.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico el cual fue rendido con el No. 654 del 14 de agosto de 2017, donde expresa:

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

## “2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Con objeto de determinar la viabilidad del otorgamiento del permiso de concesión de aguas, se realizó recorrido por la fuente abastecedora analizando el estado ambiental y las condiciones sanitarias de la microcuenca, así como la determinación del caudal y la evaluación de las condiciones técnicas de las estructuras y aditamentos utilizados para la captación y aducción del agua del sistema de abastecimiento domiciliario.

### 2.1. LOCALIZACIÓN GENERAL

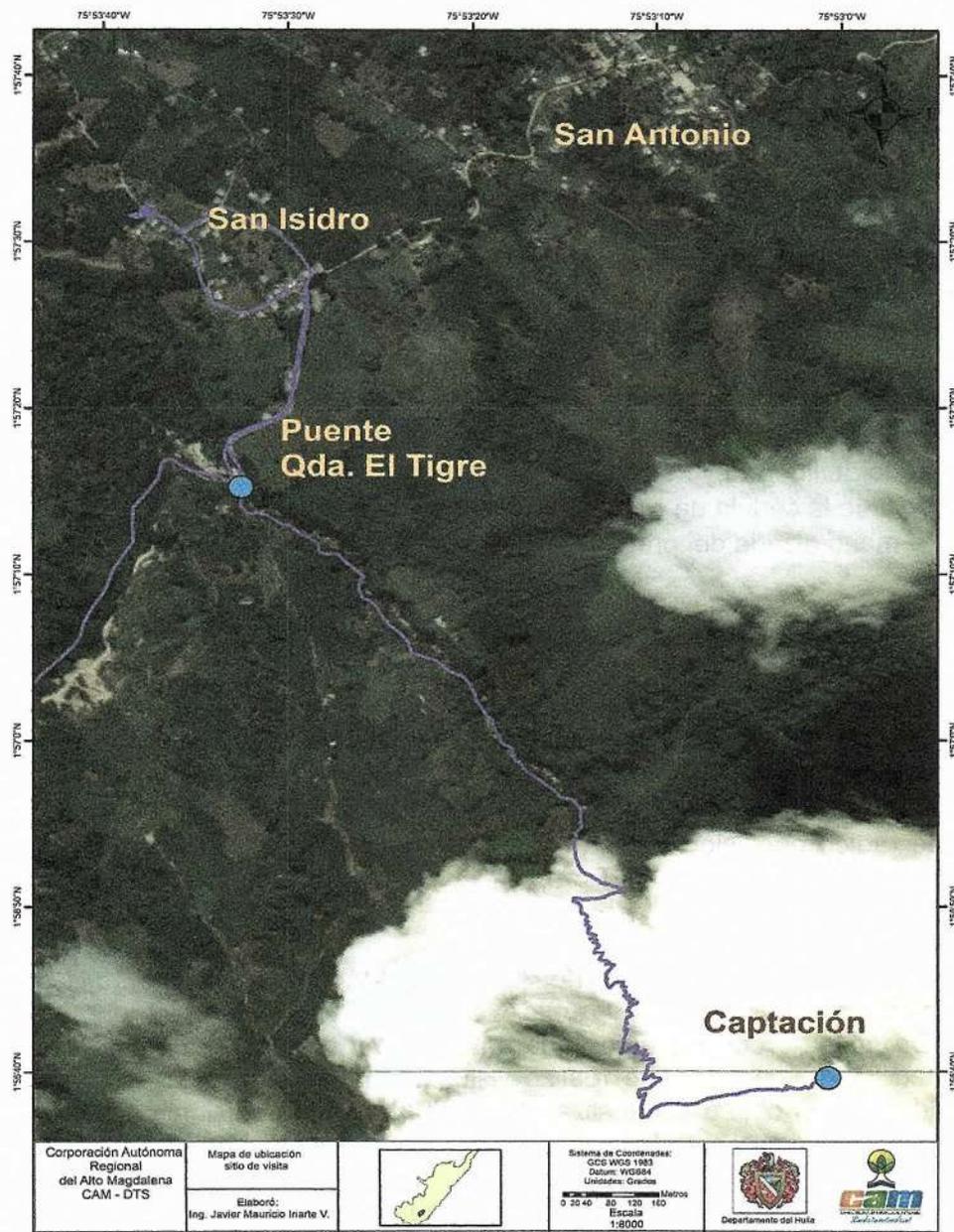


Figura 1. Ubicación de la visita.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

## IDENTIFICACIÓN DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

El sitio de la visita se encuentra localizado en la vereda Montañita, límites con San Isidro, El acceso al predio es posible recorriendo un sendero paralelo a la ribera de la quebrada El Tigre, al cual se ingresa por el puente de ubicado antes de San Isidro, el cual se caracteriza por presentar hundimiento, permitiendo el paso de la quebrada sobre él. Adicionalmente, resalta la disposición de costales de arena para la formación de un dique en este punto y permitir acumulación del flujo.

El sitio de captación en las coordenadas E 799,037.000 N 706,863.934, se caracteriza por ser una zona primordialmente agrícola, con cultivos predominantemente cafeteros y laderas pronunciadas. La fuente objeto de la concesión (Quebrada El Tigre), es una corriente de caudal constante, tributaria a la quebrada Camenzo, que a su vez desemboca en el río Timaná. El área de influencia de la fuente se encuentra en un estado de conservación favorable, con cobertura vegetal nativa protectora en las inmediaciones del cauce, no se evidencian vertimientos de agua residual en el área de influencia, se aprecia una franja de vegetación importante.

## OBJETO DE LA SOLICITUD

El objeto de la solicitud del Permiso de Concesión de Aguas es proveer de agua para el beneficio de café proveniente de 7500 árboles.

## DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

En el momento de la visita no se estaba realizando captación de agua, no se halló infraestructura ni aditamentos para la conducción del recurso.

## CÁLCULOS DE CAUDAL NECESARIO

### • **Determinación del caudal necesario para el beneficio de café**

De acuerdo a los estimativos del señor Luis Ibarra, el predio cuenta con aproximadamente 7500 árboles de café, con una producción media de 20 cargas anuales, cada carga equivalente a 10 arrobas. El volumen de agua para beneficio convencional de café oscila entre 40 y 50 litros por kilogramo de café. De esta manera, se tiene que el caudal necesario para la actividad agrícola es:

Producción de café:

$$20 \text{ cargas/año} = 2500 \text{ kg/año} = 6.8 \text{ kg/día}$$

$$40 \text{ L/kg} * 6.8 \text{ kg/día} = 272 \text{ L/día} = 0.0032 \text{ L/s}$$

### • **Tomando en consideración el porcentaje de pérdidas (25%)**

$$Q_{\text{bruto}} = 0.0032 / (1 - 0.25) = 0.0043 \text{ Lps}$$

## AFOROS DE LA FUENTE

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Para la determinación de la capacidad de suministro de la fuente, se realizó aforo por el método volumétrico con tres repeticiones, los resultados se muestran en la tabla 1.

L(m)	T(s)	V(m/s)	Q(m <sup>3</sup> /s)	Q(L/s)
0.6	4.94	0.121457	0.003	2.8
	6.47	0.092736		
	5.7	0.105263		
Promedio		0.106485		

Tabla 1. Aforo a fuente abastecedora

Durante el aforo, no se presentó precipitaciones susceptibles de causar alteraciones en el caudal de la fuente.

Dado que el caudal requerido por el sistema de abastecimiento para beneficio de café es de **0.0043 Lps**, y que el caudal que corre por la fuente es de **2.80 Lps**, se considera que la quebrada El Tigre cuenta con la capacidad para surtir el volumen de agua demandado por el usuario sin detrimento de las características hidráulicas de la misma y sin generar riesgo de escasez.

### **PERJUICIOS A TERCEROS**

El proyecto no incurre en perjuicios a terceros, de acuerdo al aforo y a los demás aspectos consignados en el concepto técnico.

### **PERMISO DE SERVIDUMBRE**

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

### **ESTUDIO DE FACTIBILIDAD**

El cálculo del caudal requerido en función de las necesidades de beneficio de café, arrojó **0.0043 L/s**, mientras que el aforo a la fuente hídrica abastecedora se estimó en **2.80 L/s**. Por lo tanto, la quebrada El Tigre, cuenta con la capacidad hidráulica y las condiciones sanitarias y de conservación de la microcuenca, suficientes para satisfacer la demanda de agua del usuario, sin mayores implicaciones en la integridad de las características de la fuente.

### **OPOSICIONES**

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.



*Fotografía 1. Quebrada El Tigre*



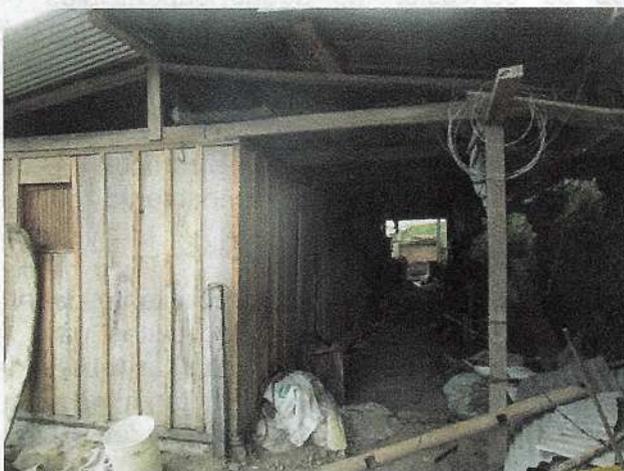
*Fotografía 2. Punto de captación*



*Fotografía 3. Sección de aforo*



*Fotografía 4. Cobertura del área de influencia de la fuente.*



*Fotografía 5. Cobertizo de almacenamiento para herramientas e insumos.*



*Fotografía 6. Beneficiadero de café*

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

### 3. CONCEPTO TÉCNICO

*De acuerdo a la disponibilidad hídrica, las condiciones sanitarias y de conservación de la fuente y la microcuenca, se concluye que es factible otorgar el Permiso de Concesión de Aguas Superficiales con un caudal equivalente a 0.0043 L/s sobre la fuente ubicada en el predio El Mirador para uso en el beneficio de café.*

### 4. RECOMENDACIONES

1. *Dar viabilidad a la solicitud de concesión de aguas de la fuente hídrica ubicada en el predio El Mirador, con captación sobre el punto de coordenadas E 799,037.000 N 706,863.934, solicitada por la señora **LUCILA ORDÓÑEZ GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía 55.196.553 de Timaná, en los usos y cantidades arriba establecidas, para los consumos antes indicados, por el término de diez (10) años.*
2. *La Concesión de aguas debe destinarse únicamente para los usos estipulados, con el fin de preservar la fuente.*
3. *El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto el estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido.*
4. *La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.*
5. *Se recomienda efectuar seguimiento en un año."*

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este permiso de ocupación de cauce. En consecuencia, esta Dirección territorial sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 0434 del 5 de abril de 2006, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar permiso de concesión de aguas superficiales de Quebrada El Tigre con captación en el punto de coordenadas planas origen Bogotá: E 799,037.000 N 706,863.934 para beneficio del proyecto *Uso doméstico*, solicitada por la señora Lucila Ordóñez Gómez, en los usos y cantidades arriba establecidas (0,0043 lps), para los consumos antes indicados, buscando ante todo la preservación de los recursos naturales y por un término de diez (10) años como lo estipulan en el artículo 39 del Decreto 1541 de 1.978. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la ley 373 del 06 de junio de 1997.

**PARAGRAFO:** Si al cabo de dos (02) años (contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución) el beneficiario no ha realizado las obras hidráulicas necesarias

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

para la captación, conducción del agua y control de caudales de que habla el presente artículo, la Corporación tendrá la potestad de ordenar el archivo definitivo del presente permiso por desistimiento tácito.

**ARTICULO TERCERO:** El presente Permiso se otorga por el término de Diez (10) Años.

**ARTICULO CUARTO:** El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

**ARTICULO QUINTO:** La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTÍCULO SEXTO:** El concesionario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento a los artículos 37,38 y 39 del Decreto 1594 de 1984 y Normas descritas en el Decreto 0475 de 1978 para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

**ARTICULO SEPTIMO:** El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO OCTAVO:** Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

**ARTICULO NOVENO:** Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

**ARTICULO DECIMO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO UNDECIMO:** La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darle prioridad a los usos establecidos en el artículo 41 del Decreto 1541 de 1978.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

De acuerdo a la Ley 99/93 y el Decreto 2811 de 1974, en su Título VII en su artículo 159, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** La señora LUCILA ORDÓÑEZ GÓMEZ, deberá comprometerse a conservar y proteger la zona de protección de la fuente hídrica Quebrada El Tigre, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1449 del 27 de junio de 1977, constituyéndose en defensor de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** El beneficiario del presente permiso deberá cancelar los costos de las visitas de seguimiento, los cuales serán requeridos mediante resolución.

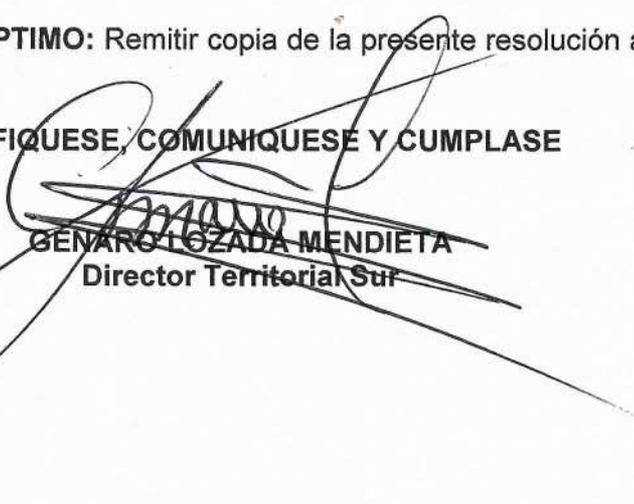
**ARTICULO DECIMO QUINTO** Notificar en los términos del Artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora LUCILA ORDÓÑEZ GÓMEZ, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

**PARAGRAFO.-** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM Gastos generales dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** Remitir copia de la presente resolución al municipio de Timaná.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**GENARO LOZADA MENDIETA**  
Director Territorial Sur

Exp. No. DTS 262-16  
Proyecto: M Iriarte-ALEIVA